



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE MEDICINA Y
EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA – INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES BIOLOGICAS CLEMENTE ESTABLE (IIBCE)**

En la ciudad de Montevideo el veinte de marzo del año dos mil doce, comparecen:

POR UNA PARTE: La Universidad de la República - Facultad de Medicina representada por el señor Rector Dr. Rodrigo Arocena, constituyendo domicilio a los efectos de este convenio en Avda. 18 de Julio 1824 de esta ciudad. **Y POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Educación y Cultura – Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE) representado por el señor Ministro Dr. Ricardo Ehrlich, constituyendo domicilio a los efectos de este convenio en la calle Reconquista 535;

CONSIDERANDO

- a) Que la Facultad de Medicina de la Universidad de la República de Uruguay tiene dentro de sus cometidos acrecentar, difundir e impulsar la docencia y la investigación y que se plantea como uno de sus propósitos establecer con otras instituciones formas de cooperación que permitan compartir sus aspiraciones y realizaciones.
- b) Que el IIBCE es un organismo dependiente del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) de la República Oriental del Uruguay, fundado en 1927 como Laboratorio de Ciencias Biológicas y luego denominado Instituto en 1942, y que entre sus principales fines se encuentran la investigación en Ciencias Biológicas, la



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

formación de investigadores en este campo y la promoción de la Ciencia en general.

- c) Que existen numerosos antecedentes de cooperación académica y científica entre ambas instituciones que comienzan desde la fundación del IIBCE y que fueron formalizados en el Convenio firmado en 1988 entre ambas instituciones.
- d) Que ambas partes aspiran a potenciar sus actividades a través de la cooperación mutua desarrollando acciones conjuntas para fortalecer la calidad de la docencia y la formación de recursos humanos con el objetivo de contribuir a alcanzar una masa crítica de investigadores en Ciencias Biomédicas en el país.

ACUERDAN Suscribir el siguiente Convenio que entrará en vigencia a partir del día de la fecha por el cual la Facultad de Medicina y el IIBCE, acuerdan cooperar en investigación científica y en la formación de recursos humanos en el área de las Ciencias Biomédicas.

Artículo 1º.- Serán objetivos específicos de este convenio reforzar los vínculos académicos y conjugar esfuerzos entre la Facultad de Medicina y el IIBCE mediante:

- a) Establecimiento de compromisos para la planificación y ejecución de proyectos científico-académicos en el campo de la Biología que pudieran resultar convenientes a ambas instituciones. Los proyectos presentados en forma conjunta o solamente por una de las instituciones podrán aspirar a ser financiados por una de las partes, por ambas, por la Universidad de la República o por organismos externos a ellas, nacionales o internacionales, públicos o



privados. Las actividades específicas de los proyectos de investigación podrán desarrollarse en una de las instituciones o en ambas según acuerden las partes.

- b) Consolidación de una estrecha cooperación en investigación científica y formación de recursos humanos en Ciencias Biológicas. Dicha cooperación estará basada en una amplia movilidad de investigadores, docentes y estudiantes. A estos fines, las instituciones podrán autorizar a sus funcionarios a distribuir su horario según lo aconseje la mejor ejecución de las actividades de investigación y docencia.
- c) Creación de Unidades Asociadas (UA) como forma de favorecer los vínculos entre grupos afines de investigadores de ambas instituciones a través de la actividad docente, pasantías de grado, proyectos de investigación conjuntos y producción científica. Las UA se convocaran por medio de llamados periódicos. Deberán presentar cada año a la Comisión de Convenios “Facultad de Medicina - IIBCE” (Artículo 5º) un plan de actividades que abarquen las investigaciones conjuntas y la formación de recursos humanos a nivel de grado y post-grado. Todas las UA deberán presentar a los Coordinadores un informe de actuación al final de cada año. La generación de UA no implica la creación de cargos destinados a las mismas por parte de las instituciones que participan en este convenio.
- d) La integración del personal de ambas instituciones incluirá el reconocimiento académico recíproco. El reconocimiento se otorgará a los integrantes de las Unidades Asociadas por las autoridades de cada Institución a propuesta Comisión Coordinadora.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

- e) El pase en comisión temporario de sus funcionarios y movilidad del equipamiento científico, para la más eficiente utilización de los recursos disponibles.

Artículo 2º.- La Facultad de Medicina y el IIBCE se comprometen a proporcionar los recursos humanos así como el acceso en iguales condiciones al equipamiento científico y las fuentes bibliográficas (tanto en soporte físico como electrónico) para el desarrollo de las actividades previstas en el Convenio.

Artículo 3º.- Los compromisos que se celebren a los efectos de la realización de este convenio serán considerados parte integrante del mismo, se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las instituciones y especificarán los objetivos concretos, las obligaciones de cada una de las partes y todo otro aspecto que fuera de interés mutuo.

Artículo 4º.- La coordinación y la organización de las actividades relacionadas con este Convenio quedarán a cargo de dos investigadores por cada una de las instituciones expresamente designados para tal fin por las autoridades competentes. Los cuatro miembros actuarán como Coordinadores y conformarán la Comisión del Convenio Facultad de Medicina-IIBCE. Dicha Comisión elevará al Consejo de la Facultad de Medicina y al Consejo Directivo del IIBCE un informe anual detallando las actividades llevadas a cabo en el marco del Convenio basado en los informes de las UA y de los proyectos específicos de colaboración. La Comisión podrá asimismo elevar propuestas de actividades destinadas a ampliar o complementar las detalladas en el presente Convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Artículo 5º.- Los Coordinadores someterán los compromisos mencionados en el artículo 4º a sus respectivas autoridades para su aprobación.

Artículo 6º.- Se aplicarán a los investigadores, docentes y estudiantes que actúen en el marco de este Convenio las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

Artículo 7º.- La vigencia de este Convenio será de duración indefinida pudiendo cada una de las partes ponerle término en cualquier momento mediante comunicación escrita a la otra institución.

La rescisión del convenio sólo producirá efectos luego de seis meses a partir de dicha comunicación y no afectará a los programas o proyectos en curso, salvo en el caso que las partes convengan otra forma.

Artículo 8º.- Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa entre las autoridades de las instituciones.



Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR



Dr. Ricardo Ehrlich
Ministro
MEC